

# LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LA FAMILIA; UNA APROXIMACIÓN A LAS CONSTITUCIONES LATINOAMERICANAS

Efrén CHÁVEZ HERNÁNDEZ\*

SUMARIO: I. *La familia y su protección constitucional.* II. *Los derechos familiares de la persona y derechos sociales de la familia.* III. *La familia en las Constituciones latinoamericanas.* IV. *La familia en la Constitución mexicana.* V. *Conclusiones.* VI. *Bibliografía.*

## I. LA FAMILIA Y SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

La familia es la institución social más importante, es anterior al orden jurídico, y éste debe encaminarse a lograr su desarrollo pleno. Después del individuo en particular, la familia es el fin primordial de la actividad de Estado.

A lo largo de la historia, los Estados se han empeñado en proteger y desarrollar tan importante institución mediante su regulación en las leyes ordinarias, en los ordenamientos constitucionales e incluso en los tratados y declaraciones internacionales. Esto ha permitido que cada vez un número mayor de constituciones en el mundo contemplan esta institución en su texto, reconociéndole derechos e imponiendo obligaciones al Estado para beneficio de ésta.

En este estudio realizaremos un recorrido por las constituciones de los principales países latinoamericanos, analizando la protección que hacen de dicha institución. Iniciaremos con algunas referencias al concepto de familia y su necesidad de protección. Posteriormente analizaremos los derechos inherentes a ella, prerrogativas que se pueden

\* Maestro en derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, académico del Instituto de Investigaciones Jurídicas y profesor en la Facultad de Derecho, UNAM.

denominar como derechos familiares de la persona y derechos sociales de la familia, indicando brevemente el contenido de cada uno de ellos. Después revisaremos la regulación de la familia en las principales constituciones latinoamericanas, para en seguida, analizar el caso mexicano, finalizando con algunas reflexiones en aras de otorgarle una mayor protección a tan importante institución.

El concepto de familia es sin duda de carácter sociológico antes que jurídico, como señalamos, la familia es anterior al mismo Estado, ya que existe antes que éste, por tanto, el orden jurídico la contemplará atendiendo a sus fines. La familia, ha contado a lo largo de la historia con tres finalidades: una natural (unión de hombre y mujer, procreación y conservación de la especie), otra moral espiritual (lazos de afecto, solidaridad, cuidado y educación de la prole) y una tercera de carácter económico (alimento y techo). Con base en los fines descritos, Hernán Corral la define como:

aquella comunidad que, iniciada o basada en la unión permanente de un hombre y una mujer destinada a la realización de los actos propios de la generación, está integrada por personas que conviven bajo la autoridad directiva o las atribuciones de poder concedidas a una o más de ellas, adjuntan sus esfuerzos para lograr el sustento propio y desarrollo económico del grupo, y se hallan unidas por un afecto natural derivado de la relación de pareja o del parentesco, el que las induce a ayudarse y auxiliarse mutuamente.<sup>1</sup>

Otra definición de familia, a la luz de la antropología social es la que la considera como “una agrupación social, una comunidad cuyos miembros se hallan unidos por lazos de parentesco”.<sup>2</sup>

Cada persona puede elegir entre formar o no una familia, pero no puede inventarla, no es sólo una institución jurídica a la que el hombre debe adaptarse, es una institución natural, el Estado interviene en su regulación, para el bien común.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Corral, Hernán, *Derecho y familia*, citado por Carrasco Barraza, Alejandra, “A la sombra de la torre de Babel. A propósito de recientes reflexiones jurídicas sobre la familia”, *Revista Chilena de Derecho*, Santiago, Chile, vol. 21, núm. 2, mayo-agosto de 1994, p. 372.

<sup>2</sup> Serna, Pedro, “Crisis de la familia europea: una interpretación”, *Revista Chilena de Derecho*, Santiago, Chile, vol. 21, núm. 2, mayo-agosto de 1994, p. 235.

<sup>3</sup> Cfr. Carrasco Barraza, Alejandra, *op. cit.*, nota 1, pp. 375.

Como señala Hernán Corral, el deseo por la preservación de la familia, considerada elemento fundamental para la vida del hombre en comunidad, se ha traducido en una multiplicidad de consagraciones normativas en textos jurídicos de la más alta jerarquía e importancia. En ellos el Estado o la comunidad internacional reconocen en la familia una realidad que es prejurídica, y no creada o diseñada por las normas legales emanadas de la autoridad política estatal o de organismos supraestatales o paraestatales; dicho reconocimiento implica un respeto por la autonomía de los fines y la libertad de desarrollo de cada una de las familias para alcanzar estas finalidades; además del reconocimiento, el Estado o la comunidad internacional se obligan a proporcionar una protección especial a la familia, que la distingue de otras formaciones sociales o cuerpos intermedios a los cuales también se presta reconocimiento, es decir, implica un tratamiento preferencial o privilegiado a la familia: esta protección especial se extiende también y particularmente al ámbito jurídico, la cual se debe desplegar respecto de una institución que mantiene una fisonomía distinguible y una realidad inequívoca: la familia, que se valora *per se* como un elemento natural, básico o fundamental del orden social.<sup>4</sup>

Como ejemplo de lo anterior, tenemos que la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) reconoce en el artículo 16 a la familia como “el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”, señalando asimismo que los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) afirma en el artículo sexto que: “toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella”. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (1966), considera en el artículo 10 a la familia como “el elemento natural y fundamental de la sociedad”, a la cual debe concederse “la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo”. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de

<sup>4</sup> Cfr. Corral Talciani, Hernán, “Familia sin matrimonio, ¿modelo alternativo o contradicción excluyente?”, *Revista Chilena de Derecho*, Santiago, Chile, vol. 21, núm. 2, mayo-agosto de 1994, pp. 262-264.

las Naciones Unidas (1966) en el artículo 23, afirma también que “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tienen derecho a la protección de la sociedad y del Estado”, asimismo, reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia, si tienen edad para ello. En semejantes términos la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José de Costa Rica (1969), reconoce en su artículo 17 a la familia como “el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado”.

Otros instrumentos internacionales también contienen disposiciones diversas que redundan en beneficios concretos a la familia, tales son los casos de la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios (1962), Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979), la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará” (1994), Convención sobre los derechos del niño (1989), entre otros.<sup>5</sup>

Todo ello muestra la preocupación de los Estados por proteger a la familia, estableciendo como imperativo de la sociedad y del Estado. Además, como señala Bidart Campos, el ingreso a la Constitución de normas sobre la familia tiene un claro efecto práctico: disipar toda duda acerca de la posibilidad de invocar dichas normas en la jurisdicción constitucional, así como descalificar cualquier otra norma inferior que sea desafín, incompatible o violatoria.<sup>6</sup>

A continuación examinaremos a que se puede referir el concepto de protección.

## II. LOS DERECHOS FAMILIARES DE LA PERSONA Y DERECHOS SOCIALES DE LA FAMILIA

De acuerdo con el ilustre profesor Manuel Chávez Asencio, la familia cuenta con ciertos derechos específicos que ha denominado como

<sup>5</sup> Cfr. Pedroza de la Llave, Susana Thalía y García Huante, Omar (comps.), *Compilación de instrumentos internacionales de derechos humanos firmados y ratificados por México 1921-2003*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2004, 2 vols.

<sup>6</sup> Bidart Campos, Germán, “El derecho de familia desde el derecho de la Constitución”, *Entre abogados*, San Juan, Argentina, año VI, núm. 2, 1998, p. 17.

“derechos familiares de la persona” y “derechos sociales de la familia”. Los primeros se refieren a aquellos derechos innatos y fundamentales de todo ser humano; mientras que los segundos, a las prerrogativas de la familia como grupo social.

Dichos derechos, en opinión del autor, al ser reconocidos (no otorgados ni concedidos) por la autoridad y contenerse en la legislación, son también derechos públicos subjetivos; son oponibles *erga omnes*; son derechos originarios e innatos, ya que su nacimiento no depende de la voluntad del miembro de la familia o de ésta; son vitalicios, imprescriptibles e inembargables, no están dentro del comercio y no pueden transmitirse.<sup>7</sup>

Entre los derechos familiares de las personas, Chávez Asencio señala:

1. Derecho a contraer matrimonio, prerrogativa del hombre y la mujer a partir de la edad núbil.

2. Derecho a la preparación para la vida conyugal y familiar, lo cual implica una educación integral que los prepare a la vida futura y para ser elementos útiles a la sociedad.

3. Derecho a formar y ser parte de una familia, lo anterior debido a que la persona, independientemente de su edad, sexo, raza, necesita de la protección y ambiente familiar.

4. Derecho de la madre a la protección legal y a la seguridad social, es decir, que toda mujer que ha concebido, por el hecho de ser madre, tiene derecho a la asistencia social y a la protección alimentaria para ella y sus hijos, independientemente de que sea madre soltera o madre dentro de matrimonio.

5. Derecho a decidir sobre el número de hijos, es un derecho fundamental de toda persona que debe ejercer de manera libre, responsable e informada.

6. Derecho al ejercicio de la patria potestad, ya que ésta se origina de la paternidad y de la maternidad, y debe realizarse en beneficio de los hijos menores, por lo que también implica el derecho prioritario de los menores a recibir la atención completa, educación, cuidado y desarrollo integral.

7. Derecho de nacer y a la seguridad social del concebido, mediante el cual se debe entender que todo concebido, tiene el derecho desde

<sup>7</sup> Chávez Asencio, Manuel, “Alternativas constitucionales para la familia del siglo XXI”, *Revista Mexicana de Procuración de Justicia*, México, vol. 1, núm. 4, febrero de 1997, pp. 113-116.

el momento de la concepción, el derecho a la protección social y del Estado, para asegurar su nacimiento. Aquí menciona Chávez Asencio el problema del aborto, del cual señala que aunque sea consentido libremente por los padres o por la madre, constituye un atentado directo contra el derecho humano primario a la vida del concebido y no nacido, derecho que los estados deben garantizar.

8. Igualdad de dignidad y de derechos de los cónyuges, ya que hombre y mujer son iguales en dignidad y disfrutarán de iguales derechos conyugales.

9. Derechos de los cónyuges e hijos a la protección legal de sus derechos en caso de cesación de efectos del matrimonio o en caso de abandono, esto ante el aumento notorio de los problemas originados por el divorcio y/o el abandono irresponsable por parte de los padres, quienes dejan sin sustento a la madre y a los hijos.

10. Igualdad de dignidad y de derechos de los hijos, independientemente de su origen, ya que no debe haber distinción respecto a los hijos según su nacimiento, no sólo respecto a los habidos dentro de matrimonio o fuera de él, sino también con relación al estado de los padres o forma de vida de ellos.

11. Derecho de los hijos a la educación, alimentos, buen trato y testimonio de los padres, deber que corresponde a ambos padres para el bien de los hijos y de la sociedad.<sup>8</sup>

A éstos podemos agregar:

12. Derecho de lo menores que hayan sido dados en adopción, para que se confieran a matrimonios estables, que garanticen el pleno desarrollo del menor; lo anterior, debido a los aumentos notables de parejas de hecho que piden el derecho de adoptar, cuando en realidad la misma forma de vida de estas parejas resulta un atentado contra el derecho fundamental de los niños a un desarrollo físico y emocional completo.

13. Derecho de los menores a la asistencia individual del Estado, prerrogativa inherente al individuo y que adquiere mayor importancia tratándose de los miembros más pequeños e indefensos del conjunto social, de los cuales el Estado y la sociedad son responsables. Este derecho implica la alimentación, vestido, vivienda, educación, protección de la salud, recreación del menor, independientemente de las prestaciones de

<sup>8</sup> Chávez Asencio, Manuel, *La familia en el derecho; derecho de familia y relaciones jurídicas familiares*, México, Porrúa, 1984, pp. 381-400.

carácter social que pudieran implementarse para grupos sociales específicos. Este beneficio se extiende también para los padres ancianos o indefensos.

Referente a los derechos sociales de la familia, Chávez Ascencio enumera los siguientes:

1. Derecho al ser y al hacer, es decir, el derecho de la familia a existir, otorgándole las facilidades y los beneficios necesarios para su pleno desarrollo; absteniéndose el Estado de toda acción que pueda dañar o poner en peligro la institución familiar; emprendiendo toda acción que redunde en beneficio de las familias, buscando su integración humana y social.

2. Derecho al trabajo, es un derecho de toda persona, pero tiene especial significación en la familia, ya que se busca el sostenimiento de la familia a través del trabajo de uno o varios de sus miembros. Por ello, se debe velar por la libertad de trabajo, por las condiciones de trabajo que tomen en cuenta a la familia del trabajador, así como promover la preferencia de empleo, en igualdad de condiciones, respecto a aquellas personas que soportan cargas familiares, entre otras acciones.

3. Derecho a un salario familiar suficiente, esto es, que sea bastante para atender a las necesidades de los miembros de la familia, y que se tenga derecho a igualdad de salario por trabajo igual sin discriminación alguna.

4. Derecho a la salud y a la seguridad social, toda familia tiene derecho a una seguridad social integral: asistencia médica, quirúrgica, atención hospitalaria, pago de pensiones, promoción de la sanidad familiar y prevención de enfermedades.

5. Derecho a la vivienda digna y suficiente a sus necesidades.

6. Derecho a la educación, referido tanto a los padres como a los hijos, a los primeros para que se capaciten y completen su instrucción, teniendo el derecho y deber de formar a los hijos y educarlos, teniendo el derecho preferente de escoger el tipo de educación que habrá de darse a los hijos. Respecto a los hijos, que tengan el derecho de acceder a su instrucción primaria, secundaria, preparatoria y profesional. También abarca el derecho a la cultura, que abarca no sólo la que se obtiene de la educación formal, sino también de la no formal (cursos, talleres, diplomados para los padres y los hijos, entre otros).

7. Derecho a creer y profesar su propia fe y a difundirla, siendo la libertad religiosa un derecho fundamental del individuo, es en la familia donde se promueve y se vive principalmente, siendo pues, derecho de toda persona el manifestarla individual y colectivamente, tanto en público como en privado y poder enseñarla o propagarla.

8. Derecho a la intimidad, libertad y honor familiares, prerrogativa que la familia y sus miembros pueden ejercer frente a todos, incluyendo al Estado, para lograr un ambiente sano y de paz, en donde se pueda lograr la intimidad de la vida familiar; el Estado tiene la obligación de respetar y promover esa intimidad, libertad, seguridad familiares.

9. Derecho a participar en el desarrollo integral de la comunidad, es necesario que existan condiciones sociales favorables para que la familia pueda cumplir su fines, participar como núcleo familiar y a través de sus miembros, en el desarrollo integral de la comunidad y del país.

10. Derecho a la asesoría conyugal y familiar; ante los frecuentes casos de desintegración conyugal y familiar, es necesario una política familiar y conyugal que fomente la integración, corresponde a las instituciones públicas generarlos mediante la preparación de personas a nivel universitario, integrarlos dentro del servicio público para que puedan ejercer la profesión de consultores conyugales y familiares.

11. Derecho al descanso, debe procurarse un tiempo libre que favorezca la vivencia de los valores de la familia.

12. Derecho de asociación, ya que las asociaciones de carácter familiar y sus federaciones o confederaciones internacionales tienen derecho a constituirse y ser reconocidas jurídicamente.

13. Derechos especiales, aquí se pueden incluir apoyos de carácter social para los miembros de la familia en situaciones especiales: para el cónyuge viudo; para las familias cuyos padres o titulares se encuentren en prisión; familias de emigrados, entre otros.<sup>9</sup>

Todos estos derechos se encuentran regulados en mayor o menor grado por las diversas constituciones o en instrumentos internacionales.

Asimismo, se habla de principios constitucionales del derecho de familia, entre los que pueden mencionarse: principio de igualdad, de

<sup>9</sup> *Ibidem*, pp. 401-424.

respeto, de reserva legal, de protección, de intereses prevalentes, de favorabilidad, de unidad familiar.<sup>10</sup>

En el siguiente apartado revisaremos cómo se encuentra regulada la familia en las constituciones de los principales países latinoamericanos, destacando la protección que hacen dichos ordenamientos a la familia.

### III. LA FAMILIA EN LAS CONSTITUCIONES LATINOAMERICANAS

#### 1. *Argentina*

La constitución argentina reformada en 1994 señala que la ley establecerá diversos beneficios, entre los que destacan: “la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna” (artículo 14 bis).

También menciona como facultad del Congreso sancionar leyes relativas a la educación que aseguren la participación de la familia y de la sociedad (artículo 75, inc. 19).

Por otro lado, reconoce con jerarquía constitucional a diversos tratados entre los cuales se encuentran: la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 79, inc. 22), por lo cual integra los diversos artículos protectores de la familia.<sup>11</sup>

#### 2. *Bolivia*

La Constitución boliviana de 1995, contempla entre los derechos fundamentales de toda persona “una remuneración justa por su trabajo,

<sup>10</sup> Cfr. Parra Benítez, Jorge, “El carácter constitucional del derecho de familia en Colombia”, *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, Medellín, Colombia, núm. 97, 1996, pp. 47-52.

<sup>11</sup> Cfr. Bossert, Gustavo A. y Zannoni, Eduardo A., *Manual de derecho de familia*, 5a. ed., Buenos Aires, Argentina, Astrea, 2003, pp. 12-17.

que le asegure para sí y su familia una existencia digna del ser humano” (artículo 7o., inc. j). Por otro lado, establece como deber de toda persona la asistencia, alimentación y educación a los hijos menores de edad, así como la protección y socorro a los padres cuando éstos se encuentren en enfermedad, miseria o desamparo (artículo 8o., inc. e).

Asimismo, contempla en el Título Quinto de la Parte Tercera (régimen especiales) de dicho ordenamiento, al Régimen Familiar señalando que “el matrimonio, la familia y la maternidad están bajo la protección del Estado” (artículo 193). Asimismo, destaca la igualdad de derechos y obligaciones de los cónyuges en el matrimonio (artículo 194, frac. I); los efectos similares al matrimonio respecto a las relaciones personales patrimoniales que producen las uniones libres o de hecho (artículo 194, II); la igualdad de los hijos sin distinción de origen (artículo 195); el criterio de “el mejor cuidado e interés moral y material” de los hijos para determinar la situación de éstos en casos de separación conyugal (artículo 196); la autoridad de los padres o tutores sujeta siempre al interés de los hijos, de los menores y de los inhabilitados, en armonía con los intereses de la familia y de la sociedad (artículo 197); el carácter inalienable e inembargable del patrimonio familiar (artículo 198); la protección de la salud física, mental y moral de la infancia, y la defensa de los derechos del niño “al hogar y a la educación”, a cargo del Estado (artículo 199).

### 3. *Brasil*

La constitución de 1988 de Brasil contempla un capítulo VII dentro del Título VIII (Sobre el Orden Social), acerca de la familia, la niñez, la adolescencia y la vejez. Así concibe a la familia como base de la sociedad, otorgándole el Estado una protección especial (artículo 226).

En dicho ordenamiento se establece el matrimonio civil gratuito y al religioso se le otorga efectos civiles; reconoce como entidad familiar a la unión estable de hombre y mujer, así como la comunidad formada por cualquiera de los padres y sus descendientes; contiene también disposiciones sobre la igualdad de los cónyuges, sobre la planificación familiar y la asistencia del Estado para cohibir la violencia intrafamiliar (artículo 226). Dispone como deber de la familia, la sociedad y el Estado asegurar a los niños y adolescentes, el derecho a la vida, salud, alimentación, educación, respeto, convivencia familiar y comunitaria, entre

otros, protegiéndolos de toda discriminación, explotación, violencia, (artículo 227); para tal efecto se mencionan programas diversos a cargo del Estado para la protección y desarrollo de los menores.

Contempla también el deber de los padres de asistir a sus hijos menores, y el deber de los hijos mayores respecto a sus padres (artículo 229); garantiza a las personas mayores el derecho a la vida, al respeto a su dignidad, la participación en la comunidad (artículo 230).

Como podemos observar es una constitución con alta protección a la sociedad.

#### 4. *Chile*

La Constitución de 1980 con sus reformas de 2001 reconoce a la familia como “el núcleo fundamental de la sociedad”, es deber del Estado dar protección a la familia y orientarse al fortalecimiento de ésta (artículo 1o.). Asimismo, la constitución garantiza el respeto a la honra de la familia (artículo 19, núm. 4).

De igual forma, en otros preceptos constitucionales se hace referencia indirectamente a la familia, por ejemplo: el derecho y deber de los padres de educar a sus hijos (artículo 19, núm. 10); el derecho de escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos (artículo 19, núm. 11); la inviolabilidad del “hogar” (artículo 19, núm. 5).<sup>12</sup>

#### 5. *Colombia*

La Constitución de 1991 con reformas de 2001 contempla que el Estado “ampara a la familia como institución básica de la sociedad” (artículo 5o.). Considera a la familia como “el núcleo fundamental de la sociedad”, señalando que ésta “se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla” (artículo 42).

Determina la protección integral de la familia garantizada por el Estado y la sociedad. Reglamenta el patrimonio familiar como inalienable e inembargable, y como inviolables la honra, dignidad e intimidad de la familia; fundamenta las relaciones familiares en la igualdad de

<sup>12</sup> Cfr. Soto Kloss, Eduardo, “La familia en la Constitución Política”, *Revista Chilena de Derecho*, Santiago, Chile, vol. 21, núm. 2, mayo-agosto de 1994, pp. 217-219.

derechos y deberes de la pareja, así como en el respeto recíproco entre todos sus integrantes; condena toda forma de violencia en la familia; determina la igualdad de los hijos sea cual fuere su origen y considera la reglamentación en la ley acerca de la primogenitura responsable; contempla el derecho a decidir el número de hijos y el deber de sostenerlos mientras sean menores o impedidos; menciona los efectos civiles del matrimonio religioso; entre otras cosas (artículo 42).

Determina la igualdad de hombres y mujeres, prohíbe la discriminación y otorga una especial asistencia del Estado a la mujer embarazada y a la mujer cabeza de familia (artículo 43); reconoce los derechos del niño entre los que está el de tener una familia y no ser separado de ella, así como evitar cualquier forma de abandono, violencia, daño, abuso, etcétera, garantizando su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, otorgando a cualquier persona la facultad de exigir a la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores (artículo 44). El adolescente tiene de igual forma el derecho a la protección y a la formación integral (artículo 45); y las personas de la tercera edad gozan también de la asistencia y protección del Estado, la sociedad y la familia, garantizándoles los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia (artículo 46).

La Constitución colombiana de 1991 sí contempló a la familia como objeto de protección a diferencia de las anteriores, considerándose así que el derecho de familia tiene jerarquía constitucional y está integrado por dos clases de reglas: unas orientadoras o básicas que son las de carácter constitucional, y las reguladoras que son las de carácter civil.<sup>13</sup>

## 6. *Costa Rica*

La Constitución de 1949 con sus reformas de 2001, contempla a la familia como “elemento natural y fundamento de la sociedad”, cuya base esencial es el matrimonio descansando en la igualdad de derechos de los cónyuges. La familia, al igual que la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido, tiene derecho a la protección del Estado (artículos 51 y 52).

Contempla las obligaciones de los padres hacia los hijos en situación de igualdad independientemente si son habidos fuera o dentro del

<sup>13</sup> *Cfr.* Parra Benítez, Jorge, “El carácter constitucional del derecho de familia en Colombia”, *op. cit.*, nota 10, pp. 38-41.

matrimonio, otorgando a éstos el derecho de saber quiénes fueron sus padres (artículo 53).

Para la protección especial de la madre y del menor existe el Patronato Nacional de la Infancia, una institución autónoma (artículo 55).

Asimismo se contemplan diversas políticas de carácter social que deberá emprender el Estado, entre las que destaca la construcción de viviendas populares y creará el patrimonio familiar del trabajador (artículo 56).

## 7. Cuba

En Cuba, aunque la protección de la familia se estableció en la Constitución desde 1940, ésta no resultó consecuente con la realidad, fue a partir de 1959 cuando la protección de la familia constituyó un verdadero y real interés del Estado; modificándose en 1976 y 1992 la Constitución, dedicándose el capítulo IV a dicha institución.<sup>14</sup>

En los artículos 35 a 51 regula diversos aspectos de la familia, determinando que el Estado protege a la familia, la maternidad y el matrimonio, reconociendo en la familia “la célula fundamental de la sociedad”, le asigna “responsabilidades y funciones esenciales en la educación y formación de las nuevas generaciones” (artículo 35).

Define al matrimonio como “es unión voluntariamente concertada de un hombre y una mujer con aptitud legal para ello, a fin de hacer vida en común”, reconoce la igualdad de los cónyuges y remite a la ley para regular lo referente al matrimonio (artículo 36).

Reconoce la igualdad de derechos de los hijos; los deberes de los padres hacia sus hijos (alimentación, asistencia, educación y formación integral) y de los hijos a los padres (respeto y ayuda); asimismo el deber de la familia, la escuela, los órganos estatales y las organizaciones de masas y sociales de prestar especial atención a la formación integral de la niñez y la juventud.

De igual forma considera una serie de acciones en para la asistencia social de la familia: igualdad de oportunidades, apoyo a la mujer trabajadora, asistencia social, educación.

<sup>14</sup> Cfr. Lara Hernández, Eduardo, “El constitucionalismo cubano y la protección de la familia”, *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, Madrid, núm. 4, 2000, pp. 205-209.

## 8. Ecuador

La Constitución de Ecuador de 1998 también dedica un apartado especial para la familia: la sección tercera del capítulo 4 “De los derechos económicos, sociales y culturales” del Título III, artículos 37 a 68.

Se establece que: “el Estado reconocerá y protegerá a la familia como célula fundamental de la sociedad y garantizará las condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines” (artículo 37). Igual protección recibirán el matrimonio, la maternidad y el haber familiar, así como también se apoyará a las mujeres jefas de hogar.

Contempla al matrimonio fundado en el libre consentimiento de los contrayentes y en la igualdad de derechos, obligaciones y capacidad legal de los cónyuges; el concubinato generará los mismos derechos y obligaciones que las uniones surgidas de matrimonio; propugna la maternidad y paternidad responsables; reconoce el patrimonio familiar; se puntualizan políticas para alcanzar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a través de un organismo especializado.

Respecto a la niñez y adolescencia, es obligación del Estado, la sociedad y la familia, promover con máxima prioridad su desarrollo integral y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos, aplicando el principio del interés superior de los niños; sus derechos prevalecerán sobre los de los demás. El Estado asegurará y garantizará además de los derechos comunes al ser humano, los siguientes: derecho a la vida, desde su concepción; a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social, a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social, al respeto a su libertad y dignidad, a ser consultados en los asuntos que les afecten; libertad de expresión y asociación (artículo 49).

De igual forma, se considera la protección a las personas con discapacidad, las personas de la tercera edad, los jubilados mediante diversas acciones sociales tales como el seguro general obligatorio y el seguro social campesino. Se determina la educación como un derecho irrenunciable de las personas, deber inexcusable del Estado, la sociedad y la familia; área prioritaria de la inversión pública, requisito del desarrollo nacional y garantía de la equidad social.

También se reconoce el respeto a la intimidad familiar (artículo 23, núm. 8) y la asistencia en casos de violencia intrafamiliar (artículo 23, núm. 10).

## 9. Paraguay

La Constitución de 1992 contiene también un capítulo dedicado a los “Derechos de la familia”, incluyendo los siguientes:

a) La protección a la familia considerándola el fundamento de la sociedad, incluyendo en ella a la unión estable del hombre y de la mujer, a los hijos y a la comunidad que se constituya con cualquiera de sus progenitores y sus descendientes (artículo 49).

b) El derecho a constituir familia (artículo 50).

c) El reconocimiento del matrimonio del hombre y la mujer como uno de los componentes fundamentales en la formación de la familia, la equiparación de efectos similares en las uniones de hecho entre el hombre y la mujer (artículo 51).

d) El derecho y la obligación de los padres de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad, bajo pena en caso de incumplimiento de sus deberes de asistencia alimentaria. Asimismo el deber correlativo de los hijos mayores de edad para asistir a sus padres en caso de necesidad; y una ayuda especial para la familia de prole numerosa y a las mujeres cabeza de familia (artículo 53).

e) La obligación a cargo de la familia, sociedad y Estado de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos, la protección contra el abandono, la desnutrición, violencia, abuso, tráfico y explotación. Pudiendo cualquier persona exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores; el carácter prevaleciente de los derechos del niño en caso de conflicto (artículo 54).

f) La protección a la maternidad y la paternidad responsables (artículos 55 y 61).

g) La protección de grupos vulnerables: juventud, tercera edad, personas excepcionales, es decir, con alguna discapacidad (artículos 56-58).

h) La institución de interés social denominada “bien de familia”, cuyo régimen será determinado por ley (artículo 59).

i) La promoción de políticas para evitar la violencia en el ámbito familiar y otras causas destructoras de su solidaridad (artículo 60).

j) La educación como responsabilidad de la sociedad y que recaea en particular en la familia, en el municipio y en el Estado (artículo 75).

k) El sistema obligatorio e integral de seguridad social para el trabajador dependiente y su familia, así como el derecho a la vivienda (artículos 95 y 100), entre otros.

## 10. *Perú*

La Constitución de Perú reconoce a la familia y al matrimonio como “institutos naturales y fundamentales de la sociedad”, por ello la comunidad y el Estado protegen, al igual que al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono (artículo 4o.).

Se establece como objetivo de la política nacional de población el difundir y promover la paternidad y maternidad responsables, reconociendo el derecho de las familias y de las personas a decidir. Indica como deber y derecho de los padres el alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, éstos su vez, tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes prohibiéndose en cualquier documento de identidad la mención sobre el estado civil de sus padres o el origen de su filiación (artículo 6o.).

Además subraya el derecho a la protección del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. También se dispone la protección, atención, readaptación y seguridad para la persona incapacitada (artículo 7o.).

En materia educativa existe el deber de los padres de familia de educar a sus hijos, junto con el derecho de escoger los centros de educación y participar en el proceso educativo (artículo 13).

En materia laboral se determina el derecho del trabajador a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual (artículo 24).

## 11. *Uruguay*

La Constitución de Uruguay de 1967 con sus últimas reformas de 1996, dispone que: “La familia es la base de nuestra sociedad. El Estado velará por su estabilidad moral y material, para la mejor formación de los hijos dentro de la sociedad” (artículo 40); se determina el cuidado y educación de los hijos para que “alcancen su plena capacidad corporal, intelectual y social” como un deber y derecho de los padres, para el

cual podrán recibir ayuda si la necesitan, y se protege a través de la ley a la infancia y juventud contra el abandono, la explotación o el abuso (artículo 41); existe igualdad de los hijos nacidos fuera o dentro del matrimonio (artículo 42); asimismo, otorga a la maternidad el derecho a la protección de la sociedad y su asistencia en caso de desamparo, independientemente del estado o condición de la mujer (artículo 42).

El Estado tiene el deber constitucional de velar por la estabilidad moral y material de la familia, lo que implica un compromiso a orientar sus decisiones legislativas, judiciales, administrativas y de política pública en general para garantizar el derecho a vivir en familia; el Estado no actúa en sustitución de la familia sino que lo hace conjuntamente con ella, la familia está llamada a cumplir los fines primarios de protección, educación y cuidado de los hijos, mientras que el Estado debe velar por su cumplimiento y exigirlo cuando sea necesario.<sup>15</sup>

## 12. *Venezuela*

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 2000 contempla un capítulo intitulado “De los derechos sociales y de las familias”.

En dicho apartado se establece la protección del Estado a las familias “como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas”. Fundamenta las relaciones familiares en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes; y garantiza la protección del Estado a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia (artículo 75).

Asimismo, reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes, a vivir, ser criados y desarrollarse en el seno de su familia de origen, pero cuando esto sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta (artículo 75).

Se protege la maternidad a partir del momento de la concepción, así como a la paternidad; el derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos; los servicios de planificación familiar integral basa-

<sup>15</sup> Cfr. Calvo Carvallo, María Loreley, “Familia y Estado: una perspectiva constitucional”, *Revista Uruguaya de Derecho de Familia*, Montevideo, año XIII, núm. 15, noviembre de 2000, pp. 163-165.

dos en valores éticos y científicos; se enuncia como deber compartido e irrenunciable de los padres para criar, formar, educar, mantener y asistir a sus hijos, y éstos o éstas tienen el deber de asistirlos cuando aquéllos no puedan hacerlo por sí mismos; el mandato de que ley regule las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la efectividad de la obligación alimentaria (artículo 76). Se protege el matrimonio entre hombre y mujer, otorgando también efectos a las uniones estables de hecho entre un hombre y una mujer (artículo 77).

Se determina con prioridad absoluta, la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, asegurada por el Estado, las familias y la sociedad, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan (artículo 77); asimismo, los jóvenes tienen el derecho y el deber de ser sujetos activos del proceso de desarrollo; al igual los ancianos tienen derecho al pleno ejercicio de sus derechos y garantías (artículo 78); el derecho de las personas con discapacidad o necesidades especiales, al ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades y a su integración familiar y comunitaria; (artículo 81); el derecho a la vivienda otorgando prioridad a las familias (artículo 82); el derecho a la salud y a la seguridad social (artículos 83 al 86).

Además, el derecho de todo trabajador a un salario suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales (artículo 91); la participación de las familias y la sociedad en la promoción del proceso de educación ciudadana (artículo 102).

Como podemos ver, las constituciones latinoamericanas han regulado y protegido a la familia, algunas en mayor grado que otra. Si realizáramos una comparación de la protección constitucional de la familia tomando como base los derechos familiares de la persona y derechos sociales de la familia expresamente contenidos en las constituciones, tendríamos que Argentina contempla 12 de los 13 derechos familiares de la persona, y también 12 de los 13, derechos sociales de la familia, debido a que, como señalamos, le otorga jerarquía constitucional a los tratados internacionales en los cuales se regulan estos derechos; Colombia contempla 10 y 4, respectivamente, aunque pudieran ser más; Ecuador 9 y 9; Paraguay 9 y 6; Venezuela 7 y 6; Brasil 6 y 8; Bolivia 6 y 3; Costa Rica 5 y 5; México 4 y 8; Uruguay 4 y 1; Cuba 4 y 4; Perú 3 y 4, como se observa en la tabla siguiente:

<i>País</i>	<i>Derechos familiares del individuo (13)</i>	<i>Derechos sociales de la familia (13)</i>
Argentina	12	12
Colombia	10	4
Ecuador	9	9
Paraguay	9	6
Venezuela	7	6
Brasil	6	8
Bolivia	6	3
Costa Rica	5	5
México	4	8
Uruguay	4	1
Cuba	4	4
Perú	3	4

#### IV. LA FAMILIA EN LA CONSTITUCIÓN MEXICANA

En el derecho mexicano, la familia se encuentra regulada con los siguientes derechos:

- a) Igualdad jurídica de los sexos, protección a la familia, y libre procreación (incorporadas al texto constitucional mediante reforma del 31 de diciembre de 1974);
- b) Paternidad responsable (reforma de 18 de marzo de 1980);
- c) Derecho a la salud (reforma de 3 de febrero de 1983);
- d) Derecho a la vivienda (reforma de 7 de febrero de 1983), y
- e) Protección de los menores (reforma de 7 de abril de 2000).<sup>16</sup>

Así pues, en el artículo cuarto se ordena la protección de la ley a la organización y el desarrollo de la familia; el derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos; el derecho de toda familia a disfrutar de vivienda digna y decorosa; los derechos de niños y niñas tienen dere-

<sup>16</sup> Cfr. Fix-Zamudio, Héctor y Valencia Carmona, Salvador, *Derecho constitucional mexicano y comparado*, 4a. ed., México, UNAM, Porrúa-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, pp. 437-443.

cho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, teniendo los ascendientes, tutores y custodios el deber de preservar estos derechos apoyados por las acciones que provea el Estado para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

También se contempla como un objetivo de la educación el contribuir al aprecio de la integridad de la familia (artículo 3o., fracción II, inciso *c*); la familia como un ámbito en el que nadie puede ser molestado sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, fundado y motivado (artículo 16); la organización del patrimonio de familia que deberán realizar las leyes locales (artículo 27, fracción XVII); la no exigibilidad de los requisitos de definitividad en el amparo contra sentencias dictadas en controversias que afecten al orden y a la estabilidad de la familia (artículo 107, fracción II, inciso *a*).

En materia laboral y de seguridad social, el artículo 123 contiene varias referencias al ámbito familiar, a saber: los salarios mínimos generales son fijados tomando en cuenta que deben ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos (apartado A, fracción VI); la prohibición de exigir a los miembros de la familia del trabajador respecto a deudas contraídas por los trabajadores en favor de sus patronos, asociados, familiares o dependientes (apartado A, fracción XXIV); la prioridad en el servicio para la colocación de los trabajadores a aquellos que representen la única fuente de ingresos en su familia (apartado A, fracción XXV); la inalienabilidad de los bienes que constituyan el patrimonio de familia (apartado A, fracción XXVIII); la seguridad social para los familiares de los asegurados (apartado A, fracción XXIX y apartado B, fracción XI); la prioridad para el ascenso por escalafón, en igualdad de condiciones a quien represente la única fuente de ingreso en su familia (apartado B, fracción VIII).

Lo anterior muestra el interés del Estado para tutelar los derechos de la familia y de sus miembros.

## V. CONCLUSIONES

La protección de la familia que se realiza en diversas constituciones es un gran avance en favor de los derechos humanos, es resultado del

reconocimiento al alto valor que la familia representa en la sociedad y en el Estado.

La mayoría de las constituciones latinoamericanas consideran a la familia como fundamento de la sociedad, estableciendo la inexcusable protección por parte del Estado. Dicha protección se reflejará en políticas públicas orientadas hacia el fortalecimiento y desarrollo pleno de ésta, en una legislación acorde a los principios consagrados en la ley fundamental, así como en la resolución de los juicios conforme al interés superior de la familia y de sus miembros.

El contemplar a la familia dentro de la Constitución tiene como consecuencia que la interpretación del derecho familiar tiene que realizarse conforme al texto constitucional, debiendo estar todos los ordenamientos jurídicos conforme a él, ninguno puede ir más allá de la Constitución. Asimismo, puede implicar también la facultad para impugnar vía amparo u otro instrumento de justicia constitucional, las leyes o actos de los poderes que vulneren estos principios o constituyan un peligro para la estabilidad de la familia. Es el caso de las leyes que pretendan otorgar a las uniones homosexuales la posibilidad de adoptar niños, las cuales contravienen el derecho de la niñez a su pleno desarrollo físico y emocional, así como el interés superior del menor que debe orientar todo acto.

La protección a la familia incluye necesariamente al matrimonio, fundamento de ella, como se señala “la familia tiene su origen en la institución de matrimonio, de tal manera estaría incompleto un listado de derechos de la familia que no incluyera la protección del matrimonio”.<sup>17</sup> Dicha protección implica garantizar la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges, así como el combate de todo aquello que daña los fines de matrimonio, como son los casos de la promiscuidad, la violencia intrafamiliar, las uniones contrarias a la naturaleza humana, los desórdenes sexuales, el adulterio, los ataques contra la maternidad, entre otros.

Sin duda, una forma de protección eficaz es la promoción de los valores de la familia a través de la educación. Latinoamérica ha tenido la fortuna de contar con familias sólidas y estables, a diferencia de la constante destrucción del núcleo familiar que se presenta en los llamados “países desarrollados”, sin embargo, ante los embates de la sociedad

<sup>17</sup> Cfr. Errázuriz T., Cristina, “Sobre la protección internacional de la familia”, *Revista Chilena de Derecho*, Santiago, Chile, vol. 21, núm. 2, mayo-agosto de 1994, pp. 367-368.

posmoderna, consumista y egoísta, es necesario retomar los ideales de la familia y transmitirlos a través de una política educativa consistente. Los grandes problemas de inseguridad pública que aquejan nuestras sociedades tienen su origen en esa falta de educación para la familia, y al mismo tiempo encontrarían la solución en dicha formación, pues como señaló José Vasconcelos: “La educación es la aventura de regenerar a un pueblo por la escuela”. Y como advirtió un gran personaje del siglo XX y principios de este, el Papa Juan Pablo II: “¡El futuro de la humanidad se fragua en la familia!”.<sup>18</sup>

## VI. BIBLIOGRAFÍA

- BIDART CAMPOS, Germán, “El derecho de familia desde el derecho de la Constitución”, *Entre Abogados*, San Juan, Argentina, año VI, núm. 2, 1998.
- BOSSERT, Gustavo A. y ZANNONI, Eduardo A., *Manual de derecho de familia*, 5a. ed., Buenos Aires, Astrea, 2003.
- CALVO CARVALLO, María Loreley, “Familia y Estado: una perspectiva constitucional”, *Revista Uruguaya de Derecho de Familia*, Montevideo, año XIII, núm. 15, noviembre de 2000.
- CARRASCO BARRAZA, Alejandra, “A la sombra de la torre de Babel. A propósito de recientes reflexiones jurídicas sobre la familia”, *Revista Chilena de Derecho*, Santiago, Chile, vol. 21, núm. 2, mayo-agosto de 1994.
- CHÁVEZ ASECIO, Manuel, “Alternativas constitucionales para la familia del siglo XXI”, *Revista Mexicana de Procuración de Justicia*, México, vol. 1, núm. 4, febrero de 1997.
- , *La familia en el derecho; Derecho de familia y relaciones jurídicas familiares*, México, Porrúa, 1984.
- CORRAL TALCIANI, Hernán, “Familia sin matrimonio, ¿modelo alternativo o contradicción excluyente?”, *Revista Chilena de Derecho*, Santiago, Chile, vol. 21, núm. 2, mayo-agosto de 1994.
- ERRÁZURIZ T., Cristina, “Sobre la protección internacional de la familia”, *Revista Chilena de Derecho*, Santiago, Chile, vol. 21, núm. 2, mayo-agosto de 1994.

<sup>18</sup> Exhortación apostólica *Familiaris Consortio* de Su Santidad Juan Pablo II al episcopado, al clero y a los fieles de toda la Iglesia sobre la misión de la familia cristiana en el mundo actual, 22 de noviembre de 1981.

- FIX-ZAMUDIO, Héctor y VALENCIA CARMONA, Salvador, *Derecho constitucional mexicano y comparado*, 4a. ed., México, UNAM, Porrúa-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005.
- PARRA BENÍTEZ, Jorge, “El carácter constitucional del derecho de familia en Colombia”, *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, Medellín, núm. 97, 1996.
- PEDROZA DE LA LLAVE, Susana Thalía y GARCÍA HUANTE, Omar (comps.), *Compilación de instrumentos internacionales de derechos humanos firmados y ratificados por México 1921-2003*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2004, 2 vols.
- SERNA, Pedro, “Crisis de la familia europea: una interpretación”, *Revista Chilena de Derecho*, Santiago, Chile, vol. 21, núm. 2, mayo-agosto de 1994.
- SOTO KLOSS, Eduardo, “La familia en la Constitución Política”, *Revista Chilena de Derecho*, Santiago, Chile, vol. 21, núm. 2, mayo-agosto de 1994.